

Consistencia
PALOMA 
PROPOSICIÓN

Modifíquese los literales C y D del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 308 de 2022 Senado - 038 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia", el cual quedará así:

(...)

c) Establecer mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución **de pescado del recurso pesquero** y los productos derivados del mismo.

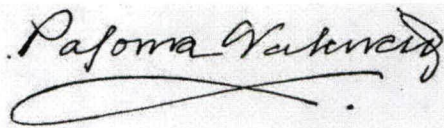
d) Proveer de servicios esenciales pos-extracción pesquera, que mejore la calidad de los productos **de pescado del recurso pesquero**, que pueda llegar al mercado externo.

(...)


JUSTIFICACIÓN

Se sugiere ajustar el término "pescado" por "recurso pesquero", dado que este se ajusta al término técnico utilizado en la normatividad vigente.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República


15-junio-2022

Constancia

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 3 del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 308 de 2022 Senado - 038 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia".

ARTÍCULO 8. PROGRAMA DE PESCA RESPONSABLE. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.

Parágrafo 1º. Dentro del programa de pesca responsable, la AUNAP, o quien haga sus veces, liderará el proceso de concertación para la definición de las actividades productivas alternas en las épocas de veda y apoyará su implementación a través de los nodos de pesca en el país, y las alternativas de producción durante ese período.

Parágrafo 2º. La AUNAP, o quien haga sus veces instruirá a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia sobre los alcances de un período de veda, las restricciones de pesca, según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras y demás reglamentación vigente sobre la materia; con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.

~~**Parágrafo 3º.** Los pescadores artesanales de subsistencia reconocidos por la AUNAP podrán realizar sus faenas de pesca en zonas protegidas o de parques nacionales siempre y cuando estén ancestralmente ubicados en la zona y cumplan con los lineamientos establecidos por la entidad competente. La AUNAP, en coordinación con las autoridades regionales, municipales o distritales y con el acompañamiento de la Dirección General Marítima, señalarán las zonas donde los pescadores artesanales podrán ejercer sus faenas y expedirán la correspondiente cartilla informativa.~~

JUSTIFICACIÓN

La iniciativa legislativa en cuestión busca proteger el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, objeto que compartimos. Sin embargo, lo contenido en este párrafo tercero busca regular aspectos ambientales, como el aprovechamiento del recurso hidrobiológico en áreas cuyo manejo es de competencia de autoridades ambientales, entendiéndose que el Decreto Ley No. 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN, que incluye dentro de sus funciones la reglamentación del uso y funcionamiento de las áreas, la presentación e implementación de políticas relacionadas al SPNN y el otorgamiento de

15 mayo 2022

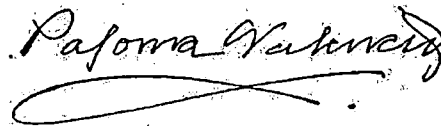
PALOMA

permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Ahora bien, en lo relativo a la pesca en el SPNN, tenemos que la Ley 2 de 1959 en su artículo 13 ya reguló esta materia, prohibiendo la actividad de pesca en estas zonas.

Bajo este contexto, el recurso hidrobiológico cuenta con dos (2) elementos importantes que se deben considerar para identificarlos, tales como el aprovechamiento propiamente dicho en u calidad de fuente alimentaria y generación de recursos económicos, hoy competencia de la AUNAP, y las políticas de protección y conservación de estos recursos hidrobiológicos, en su concepción amplia, a cargo de las autoridades ambientales, a fin de alcanzar un manejo sostenible de los mismos, de modo que los usos y actividades permitida que se adelanten en las áreas del SPNN, deberán ser reguladas a través del instrumento de planeación expedido por Parques Nacionales Naturales.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

Constanza

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 308 de 2022 Senado – 038 de 2020 Cámara, “*Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*”, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Con el fin de promover la protección y sostenibilidad de los ecosistemas en donde se desarrollan las actividades pesqueras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la AUNAP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñaran un mecanismo de pago por servicios ambientales incentivo azul, como un beneficio económico o en especie, a la conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de áreas y ecosistemas marino-costeros estratégicos y la conservación de especies amenazadas, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre entidades públicas o privadas y habitantes de las comunidades costeras, consejos comunitarios o comunidades étnicas, como beneficiarios del incentivo, que contribuyan con la protección de los ecosistemas donde se desarrollan las actividades de pesca, promoviendo que promueva, entre otras, el cumplimiento de los periodos de veda por parte de los pescadores artesanales y de subsistencia.

JUSTIFICACIÓN

Según lo establece el artículo 4 del Decreto Ley No. 070 de 2017, “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”, un Pago por Servicios Ambientales se entiende como:

*“En incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales **a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe** exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración e acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”.*

Sin embargo, tal y como lo establece el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, los bienes de uso público del Estado, tienen como característica ser **inalienables, imprescriptibles e inembargables** y, tal y como lo define el Decreto Ley No. 2324 de 1984, “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria”, en su artículo 166:

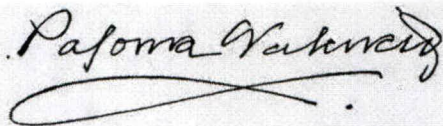
*“**Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas,** son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.”*

15 febrero 2022

PALOMA

Así las cosas y según lo expuesto anteriormente, la figura de Pago por Servicios Ambientales no es aplicable en el territorio marino costero. No obstante, se sugiere modificarlo por un incentivo azul, creado como un beneficio económico o en especie, a la conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de áreas y ecosistemas marino-costeros estratégicos y la conservación de especies amenazadas, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre entidades públicas o privadas y habitantes de las comunidades costeras, consejos comunitarios o comunidades étnicas, como beneficiarios del incentivo.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República


15. junio 2022